

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE
SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:**

**STECSDI-STECSDI-2024-0015-A Se expide la Normativa
relativa al Comité de Transparencia 2**

RESOLUCIONES:

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

**JPRF-F-2024-0130 Se reforma la Codificación de
Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores
y Seguros..... 17**

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA:**

**JPRM-2024-025-G Se aprueba el presupuesto del Banco
Central del Ecuador correspondiente al ejercicio
económico 2025 22**

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0015-A

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el Capítulo II del Título I del Libro I del Código Orgánico Administrativo regla la conformación, organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico Administrativo establecen que: “Art. 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”; “Art. 54.- Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina: “Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.”

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el

ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. (...)”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el derecho de acceso a la información pública:

“Art. 7.- Derecho de acceso a la información pública. - El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.

Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos:

- a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública;*
- b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;*
- c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital;*
- d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita;*
- e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y,*
- f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos.*

Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”

Que, el literal a del artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como sujetos obligados a: *“a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas; (...)*”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública (...)*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *“Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. (...)*”

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *“ Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento “

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 se dispuso *“Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”;*

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 404, de 25 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín dispone: *“(…) Artículo 2.- Designar a la*

señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada. (...)”;

Que, mediante Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 04 de abril de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 de 11 de abril de 2024, se emitió el Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de Acceso a la Información Pública, a través de la LOTAIP,

Que, mediante artículo 4 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 04 de abril de 2024 se establece lo siguiente: “*Art. 4.- Definiciones: Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general se contemplarán en el presente instructivo las siguientes definiciones:*

*(...) *Comité de Transparencia: Es la instancia institucional encargada de vigilar y de hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.*

*(...) *Oficial de transparencia: Es la persona designada por la máxima autoridad, quien será encargada de vigilar y de hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Transferencia de Acceso a la Información Pública, el reglamento general y los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.*

*(...) *Transparencia: Es un principio de la gestión pública que consiste en la información que se genera con recursos del Estado y que estén a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para su reutilización; que, además incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes que realizan las personas de manera proactiva, a iniciativa propia y de las entidades públicas.*

**Transparencia Activa: Es la obligación de las instituciones del sector público y de los demás sujetos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), de mantener actualizada mensualmente la información pública en el Portal Nacional de Transparencia y su réplica en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.*

**Transparencia colaborativa: Es la obligación que tienen los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para difundir información que surja de los espacios de colaboración en los que las personas, organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios, entre otros, presenten sus necesidades específicas de información con base a sus legítimos intereses, en el marco de los esfuerzos para promover un gobierno y Estado abierto, fundamentado en el principio de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación pública y social.*

**Transparencia focalizada: Comprende la identificación de información desde el requerimiento por parte de las personas, a fin de almacenarla, sistematizarla y publicarla de manera clara y sencilla, así como, generar información de interés que busque cubrir las necesidades detectadas y promover el uso y reutilización de la información en forma más accesible.*

**Transparencia pasiva: Es la obligación que tienen las instituciones del sector público y los demás sujetos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), de responder a las solicitudes de información pública, previo requerimiento por parte de la persona interesada. Las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) son la manifestación concreta de lo que se conoce como transparencia pasiva.*

Que, mediante el artículo 6 de mencionada Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 04 de abril de 2024, se establece: “*Art. 6.- De los comités de transparencia. – Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establecerán mediante acuerdo o resolución la conformación e integración del comité de transparencia, como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, además de consolidar y registrar el informe anual, según lo establecido en la presente resolución; para lo cual considerarán a las unidades poseedoras de la información pública.*

En el caso de que las entidades cuenten con normativa interna para conformar el comité de transparencia,

deberán derogarla y conformar el comité acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité de transparencia estará integrado por las Unidades Poseedoras de Información (UPI) que, a criterio de la máxima autoridad institucional deban conformarlo. Se encargará de recopilar y revisar la información de la entidad obligada incluido sus procesos desconcentrados y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizará su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión adicional a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional. Será responsable de la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los comités de transparencia serán presididos por la persona titular de la unidad poseedora de la información, designada por la máxima autoridad institucional; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de recopilar la información para someterla al análisis y aprobación de las personas integrantes del comité de transparencia y su correspondiente registro y publicación en el Portal Nacional de Transparencia; así como la difusión adicional en el enlace Transparencia" del sitio web institucional.

La secretaría del comité de transparencia será responsable de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, informes y decisiones que se adopten en el ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública."

Que, el artículo 7 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024, establece: "Art. 7.- De las personas oficiales de transparencia. - En el caso de organismos y entidades que por su estructura orgánica no se encuentren en la posibilidad de integrar un comité de transparencia, las máximas autoridades designarán a una persona servidora pública como Oficial de Transparencia, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. (...)"

Que, en los Capítulos III, IV, V, VI de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024, se establece lo relativo a Transparencia Activa, Transparencia Pasiva, Transparencia Focalizada y Transparencia Colaborativa, respectivamente.

Que, mediante Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 019-DPE-CGAJ-2024, del 11 de abril del 2024, se aprueba la "Guía Metodológica Integral" que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)", que consta como Anexo a la presente resolución.

Que, mediante Capítulo I del Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2022-0001-A, de 24 de enero de 2022, se regula respecto del Comité de Transparencia para la Aplicación del Principio de Publicidad de Información;

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-CGAF-2024-0425-M, de 18 de septiembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica "(...) En razón de la transformación institucional a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición, solicito a usted, atentamente, se sirva realizar la depuración y actualización de la normativa interna administrativa que se requiera para la operatividad institucional.(...)";

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2024-0228-M de 26 de noviembre de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica emite la viabilidad jurídica para la emisión del presente instrumento;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que regule al Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, con la finalidad de establecer lineamientos para el desarrollo efectivo y oportuno de las actividades institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el artículo 6 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024

ACUERDA:**EXPEDIR LA NORMATIVA RELATIVA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objeto determinar la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Artículo 3.- Principios. - El presente instrumento se enmarca en los principios establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y demás normativa conexas.

**SECCIÓN II
CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 4.- Actores que intervienen en el proceso. - Se entenderán como actores involucrados de esta Cartera de Estado, a aquellos funcionarios o servidores que en cualquier calidad formen parte del proceso para la recopilación, recepción, análisis, autorización, publicación y seguimiento de la información determinada como pública, de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, considerándose los siguientes:

- a) El/la Secretario/a Técnico/a Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;
- b) El/la designado/a como responsable de la Transparencia Activa;
- c) El/la designado/a como responsable de la atención de solicitudes de acceso a la información pública (Transparencia Pasiva);
- d) El/la designado/a como responsable de la Transparencia Focalizada;
- e) El/la designado/a como responsable de la Transparencia Colaborativa.
- f) Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y,
- g) Las Unidades Poseedoras de Información (UPI).

Artículo 5.- Responsabilidad de la máxima autoridad. – Sin perjuicio de la obligación de conformar el Comité de Transparencia, el/la Secretario/a Técnico/a Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), y su Reglamento General, será responsable de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública al interno de la entidad, sin que contravenga las disposiciones emitidas por el ente rector.

Artículo 6.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil está conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

- a) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien lo presidirá.
- b) El/la Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública o su delegado/a;
- c) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de Inversión y Presupuesto por Resultados o su delegado/a;
- d) El/la Subsecretario/a de Gestión Territorial o su delegado/a;
- e) El/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación o su delegado/a;
- f) El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- g) El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;

- h) El/ la Director/ a de Comunicación Social o su delegado/a;
- i) El/la Director/a Administrativo/a o su delegado/a;
- j) El / la Director /a Financiero / a o su delegado/a;
- k) El/la Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a;
- l) El/la Responsable de la Gestión Interna de Documentación y Archivo; y,
- m) El/la Responsable de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado/a;

Artículo 7. – Responsable de la Gestión Interna de Documentación y Archivo. - El/la Secretario/a del Comité de Transparencia será el/la responsable de la Gestión Interna de Documentación y Archivo, o quien hiciera sus veces.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia. - Para garantizar el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, es necesario establecer las funciones y responsabilidades que tendrán a su cargo, con el propósito de garantizar su gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Estas funciones son:

1. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
2. Garantizar que la información de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para el efecto por el ente rector.
3. Verificar que las solicitudes de acceso a la información pública sean respondidas de conformidad con lo dispuesto en la ley, su reglamento general y los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos que emita el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, a fin de asegurar su correcto manejo y tratamiento dentro de los plazos establecidos para su atención.
4. Recopilar y revisar la información mensual contenida en las Transparencias Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa.
5. Aprobar el registro y difusión de información de las transparencias activa, pasiva focalizada y colaborativa en el Portal Nacional de Transparencia y su réplica, mediante la plantilla única que se obtiene como resultado de la información actualizada en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
6. Emitir el informe mensual dirigido al El/la Secretario/a Técnico/a Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, sobre las diferentes transparencias, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General.

En el mencionado informe mensual se adjuntará la Plantilla Única de las Transparencias Activa, Focalizada y Colaborativa que se obtienen desde el Portal Nacional de Transparencia. En cuanto a la Transparencia Pasiva, se adjuntará el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que igualmente, se obtienen del Portal, sobre los pedidos ciudadanos de información que se registraron y tramitaron en la entidad.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades del/de la presidente/a del Comité de Transparencia. – El/la Presidente/a del Comité de Transparencia, además de las funciones establecidas en el Acuerdo Nro. STECSDI-TECSDI-2022-0001-A de 24 de enero de 2022, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Disponer que a través del/de la Secretario/a del Comité de Transparencia, se realice la publicación de la información institucional que se deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “*Transparencia*” del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
2. Realizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las Transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, o conforme lo disponga la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como ente Rector.
3. Establecer el procedimiento interno para el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos.

4. Disponer el registro de la información establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Portal Nacional de Transparencia.
5. Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Transparencia. - El/la Secretario/a del Comité de Transparencia, además de las funciones establecidas en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A de 24 de enero de 2022, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de la institución, el correo electrónico comite_lotaip@infancia.gob.ec.
2. Registrar en el Portal Nacional de Transparencia la información aprobada por el Comité de Transparencia de las transparencias activa, focalizada y colaborativa que deberá reportarse hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable.
3. Registrar en el Portal Nacional de Transparencia todas las solicitudes de acceso a la información pública que se registren a la entidad por cualquier canal institucional que se encuentre habilitado, de preferencia, en el mismo día en el que se reciben dichas solicitudes.
4. Solicitar y remitir a la Dirección de Comunicación Social las plantillas únicas de las transparencias activa, focalizada y colaborativa y el reporte automático mensual de la transparencia pasiva, para que sean publicadas en el enlace de “*Transparencia*” del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
5. Elaborar el informe mensual sobre el cumplimiento de los parámetros legales, técnicos y metodológicos de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa que será aprobado por el/la Presidente/a del Comité de Transparencia y remitido al el/la Secretario/a Técnico/a Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
6. Recopilar, consolidar y registrar la información correspondiente al informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, en el Portal Nacional de Transparencia hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.
7. Solicitar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la información relacionada al Comité de Transparencia en el enlace de “*Transparencia*” del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil: los integrantes del comité, periodicidad de las sesiones, convocatorias, actas, informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.
8. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.
9. Apoyar a la presidencia del Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones.
10. Otras funciones que le sean atribuidas por la presidencia del Comité de Transparencia.

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- De las convocatorias. - La secretaría del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal a través de correo electrónico comite_lotaip@infancia.gob.ec.

La convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A de 24 de enero de 2022.

Las sesiones del Comité de Transparencia tendrán por objeto el análisis, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

Artículo 12.- De las sesiones. - El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil sesionará de manera ordinaria en forma mensual, por una sola ocasión, el diez (10) de cada

mes, salvo que dicha fecha coincidiera con algún día inhábil y/o feriado, en cuyo caso la sesión deberá realizarse de forma anticipada. Este Comité sesionará de manera extraordinaria cuando el/la Presidente/a lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, en los casos señalados en el artículo 7 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2022-0001-A de 24 de enero de 2022 o ante requerimiento de la máxima autoridad.

La asistencia de las personas integrantes del Comité de Transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, las personas titulares de las unidades que la conforman podrán delegar a la persona técnica de su unidad, quien tendrá voz y voto y proceder conforme lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2022-0001-A. El documento de delegación deberá ser enviado a través del correo comitelotaip@infancia.gob.ec

Artículo 13.- De la votación. - El orden del día aprobado por la presidencia del Comité de Transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el análisis de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del Comité dispondrá a la secretaría tomar a consideración la votación correspondiente y procederá conforme lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2022-0001-A.

Artículo 14.- De la elaboración y contenido de las actas. Las actas de las sesiones del Comité contendrán lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2022-0001-A.

La secretaría del Comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión y las enviará a todos los miembros, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones, en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si algún miembro del Comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del Comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el Comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 15.- Del lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un formulario en línea para el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

SECCIÓN IV TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 16.- Recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la Transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al Comité para su correspondiente

recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Comité podrá aprobar y expedir instructivos, manuales y demás instrumentos que sean necesarios para operativizar y poner en marcha los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su reglamento, e Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 17.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, serán responsables de la generación, custodia, producción y consolidación de la información institucional, para cada uno de los numerales del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), conforme el siguiente detalle:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN (UPI)
1.1	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración de Talento Humano
1.2	Base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
1.3	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
2	Directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica; Distributivo del personal y su cargo	Dirección de Administración de Talento Humano, conjuntamente con la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación
3	Remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Administración de Talento Humano
4	Detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio	Dirección de Administración de Talento Humano
5	Servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias.	Dirección de Comunicación Social
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
7	Resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales	Coordinación General Administrativa Financiera

8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos.	Dirección Administrativa
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto	Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
11	Detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
13	Viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos	Dirección Financiera
14	Nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Asesoría Jurídica
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia	Dirección Administrativa

17	<p>Detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</p> <p>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</p> <p>b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.</p> <p><i>En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada.</i></p>	Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública; conjuntamente con el Despacho de la Secretaría Técnica y Subsecretaría Técnica de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas	Dirección de Asesoría Jurídica
19	<p>Detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones</p> <p><i>En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.</i></p>	Dirección Administrativa
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo	Dirección Administrativa

21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases	Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones	Subsecretaría de Gestión Territorial; Subsecretaría de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública; y, Subsecretaría de Fortalecimiento de Inversión y Presupuesto por Resultados
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.	Dirección de Administración de Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Artículo 18.- Periodicidad para la actualización y publicación de la información.- Los titulares de las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, remitirán la información en formato de dato abierto (archivo.csv o archivo plano) a la secretaría del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, hasta los primeros siete (7) días de cada mes o siguiente día laborable, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable.

Artículo 19.- Responsable de la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.- El/la Director/a de Comunicación Social, o quien hiciera sus veces, será el/la responsable de la administración de los contenidos del enlace “Transparencia”, del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, para lo cual deberá estructurar el enlace de tal manera que garantice el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia.

La información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediato anterior se publicará adicionalmente en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, hasta el último día del mes a través de las plantillas únicas de las transparencias activa, focalizada y colaborativa y el reporte automático mensual de la transparencia pasiva.

Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada mes a mes en el portal institucional, la Dirección de Comunicación Social, o quien hiciera sus veces, deberá garantizar que se encuentre el histórico de meses y años pasados de la información perteneciente a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

**SECCIÓN V
TRANSPARENCIA PASIVA**

Artículo 20. - Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El Comité de Transparencia será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de la transparencia pasiva institucional. Para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que corresponden a la transparencia pasiva, de conformidad a lo

dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos, se delega al El/la Director/a Administrativo/a.

Artículo 21.- Atención y registro de solicitudes de acceso a la información. – Para la recepción y contestación de las solicitudes de acceso a la información pública, se delega al/a la Director/a Administrativo/a, con la finalidad de garantizar las respuestas de manera oportuna dentro de los plazos establecidos e incluyendo la simplificación del trámite que se encuentran señalados en la normativa vigente.

La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia.

La Dirección Administrativa a través de la Gestión Interna de Documentación y Archivo registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El/la Responsable de la Gestión Interna de Documentación y Archivo, coordinará internamente en la entidad con las unidades encargadas de la generación de la información, preparará la respuesta respectiva y pondrá en copia a quien presida el Comité para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

SECCIÓN VI TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 22.- Transparencia focalizada. – Se entenderá como transparencia focalizada la obligación que tiene la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas.

Artículo 23.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. - El Comité de Transparencia será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de la transparencia focalizada institucional. Para lo cual, requerirá a la Subsecretaría Técnica de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil que realice el levantamiento de la información que las unidades agregadoras de valor que se encuentran bajo su estructura consideren que puede ser de interés para la ciudadanía u otros organismos públicos o privados.

SECCIÓN VII TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 24.- Transparencia colaborativa. – Se entenderá como transparencia colaborativa la obligación que tiene la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, de difundir y publicar información que surja de los espacios de colaboración en los que las personas, organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios, entre otros, presenten sus necesidades específicas de información en base a sus legítimos intereses, en el marco de los esfuerzos para promover un gobierno y Estado abierto, fundamentado en el principio de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación pública y social.

El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, mismos que pueden ser presenciales o virtuales, tales como: eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información, y por parte de los sujetos obligados por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

Para atender las solicitudes específicas de este tipo de transparencia colaborativa, será el / la Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil quien los atienda o derive a la unidad

agregadora de valor que tenga la información correspondiente.

**SECCIÓN VIII
REGISTRO DEL INFORME ANUAL**

Artículo 25.- Presentación de la información contemplada en el artículo 11 de la LOTAIP. - La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil a través del Comité de Transparencia, presentará a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

La consolidación y registro en el Portal Nacional de Transparencia del informe anual deberá realizarlo la Secretaría del Comité. Así mismo, se deberá realizar el cierre de la información procesada y obtener el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos.

Esta información que se consolida en la plantilla del informe anual en formato de datos abiertos, deberá ser publicada en el enlace “*Transparencia*” del sitio web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, con el propósito de que la misma pueda ser utilizada, reutilizada y redistribuida de manera libre.

Para la presentación del informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, se designa como unidades responsables a:

LITERAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
a)	Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley.	Gestión Interna de Documentación y Archivo
b)	Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder.	Gestión Interna de Documentación y Archivo
c)	Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.	Dirección de Asesoría Jurídica
d)	El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.	Dirección de Asesoría Jurídica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la implementación del presente instrumento a la Presidencia del Comité Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

SEGUNDA.- A través de la Presidencia del Comité, se pondrá en conocimiento el contenido del presente instrumento, a todos los involucrados, para su inmediato cumplimiento.

TERCERA.- A través de la Presidencia del Comité se deberá comunicar al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, la emisión del presente Acuerdo, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento, conforme lo determinado por el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Capítulo I del Título II del Acuerdo No. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A, de fecha 24 de enero de 2022, relativo al Comité de Transparencia para la Aplicación del Principio de Publicidad de Información. Las demás disposiciones del mencionado Acuerdo y sus reformas, que no se refieran al Comité de Transparencia, se mantienen vigentes en todos sus términos.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
MUNOZ ASTUDILLO**

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0130

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 de la Carta Fundamental prescribe que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Norma Suprema otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el segundo inciso del Artículo 141 de la Constitución determina que la *“Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”*;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 303 de la Ley Fundamental dispone que la *“formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva (...)”*;

Que, el Artículo 308 *ibidem* preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 309 de la Norma Suprema estipula que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, los cuales contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 425 de la Constitución prescribe el orden jerárquico de aplicación de las normas, que es el siguiente: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa a la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Nro. 443 del 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva y como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 2 y 3 del Artículo 14 del Código *ibidem*, preceptúan que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia”*;

Que, el antepenúltimo inciso del precitado Artículo 14 manda a la Junta de Política y Regulación Financiera a expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales;

Que, el número 7 del Artículo 14.1. del Código *ut supra* establece que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la facultad de: “7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones; (...)”;

Que, el número 27 del referido Artículo 14.1. dispone a la Junta “ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley.”;

Que, el segundo inciso del Artículo 190 del mencionado Código Orgánico señala que “las entidades del sector financiero nacional, los grupos financieros y grupos popular y solidario, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, no inferior al nueve por ciento (9%) (...)”;

Que, el Artículo 422 del Código *ibidem* determina que las entidades que integren a un grupo financiero, en forma individual y consolidada, estarán sujetas a todas las normas de solvencia, prudencia financiera y de control determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I y por la Superintendencia de Bancos;

Que, el Artículo 423 de señalado Código Orgánico prescribe que, para la determinación de la solvencia de los grupos financieros, se deducirá del patrimonio técnico total de la cabeza de grupo el capital invertido en sus subsidiarias y afiliadas. Además, ordena a la Junta a establecer las disposiciones que se deben aplicar para la consolidación y/o combinación de los estados financieros de grupos financieros, por efectos de la participación directa de la casa matriz o por su influencia significativa en las entidades integrantes, así como establecer las demás deducciones del patrimonio técnico total de la matriz, provenientes de partidas contables relacionadas con sus subsidiarias o afiliadas o de los riesgos identificados y no cubiertos por ellas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa a la Dolarización, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, se remplace por “Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código *ut supra* preceptúa que “las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”

Que, mediante Resolución Nro. 047-2015-F de 01 de abril de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sustituyó el Capítulo I “Relación entre el Patrimonio Técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgos para las instituciones del sistema financiero público y privado”, Título V “Del Patrimonio Técnico”, Libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, por medio de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129 de 29 de noviembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera realizó reformas al Capítulo VII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del sistema financiero público y privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; esta resolución entró en vigor el día de su expedición con el sustento técnico del Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-013 de 27 de noviembre de 2024;

Que, la Secretaría Técnica ha detectado errores involuntarios dentro de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129, mismos que se documentan en el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-013 de 04 de diciembre de 2024; y, al efecto concluye que “La Junta de Política y Regulación Financiera debería proceder a aclarar el *lapsus calami* de la Resolución Nro. JPRF-2024-F-129 de 29 de noviembre de 2024, que refieren a los números 6 y 7 del artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de modo que la referida resolución se encuentre en línea con los estándares técnicos de Basilea III, con los argumentos expuestos en el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-013 del 27 de noviembre de 2024, y en concordancia con las demás disposiciones constantes en la misma resolución, a fin de garantizar la seguridad jurídica.”;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0105-M de 04 de diciembre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-013 de 04 de diciembre de 2024, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de diciembre de 2024 y llevada a cabo a través de correo electrónico el 05 de diciembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0105-M de 04 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-013 de 04 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de diciembre de 2024 y llevada a cabo a través de correo electrónico el 05 de diciembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Artículo Primero de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129 de 29 de noviembre de 2024 se incurrió en un error involuntario al sustituir la integralidad y no la parte pertinente del número 6 del artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, como correspondía. Por lo tanto, se deberá leer el Artículo de la mencionada Resolución de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el número 6 del Artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“6. Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas y financieras, considerando las siguientes cuentas:

- 1202 Operaciones de reporto con entidades financieras (13)
- 13 Inversiones (6)
- 14 Cartera Créditos (7)
- 15 Deudores por aceptaciones
- 16 - 1619-1611 Cuentas por cobrar menos Cuentas por cobrar para cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización menos Anticipo para adquisición de acciones.
- 17 Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución
- 18 Propiedades y equipo
- 19 Otros activos (8)
- 640105 Avaluos comunes
- 640205 Garantías aduaneras
- 640210 Garantías Corporación Financiera Nacional
- 640220 Garantías y retrogarantías concedidas
- 640290 Otras
- 640305 Cartas de crédito - Emitidas por la entidad (3)
- 640310 Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la entidad (3)
- 6405 Compromisos futuros (11)
- 6101 - 6408 Compras a futuro de moneda extranjera menos ventas a futuro de moneda extranjera (9)
- 6103 - 6409 Derechos en opciones menos obligaciones en opciones
- 6104-6410 Derechos por operaciones swap menos obligaciones por operaciones swap
- 6105-6411 Otras operaciones a futuro menos otras operaciones a futuro
- 640410 Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo (14)
- 6490 Otras cuentas contingentes acreedoras”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Artículo Segundo de la Resolución Nro. JPRF-2024-F-0129 de 29 de noviembre de 2024 se incurrió en un error involuntario en el último párrafo del número 7 que se incorpora en el Artículo 3 la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo que se deberá leer de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese a continuación del número 6 del Artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el número 7 que contiene la siguiente ponderación:

“7. Dos punto cincuenta (2.50) para los siguientes grupos:

El saldo de las inversiones en acciones locales y del exterior que se encuentren dentro del proceso de consolidación.

El capital asignado de las agencias o sucursales del exterior.

Los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para adquisición de Acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

El saldo de las inversiones en afiliadas que no supere los umbrales establecidos.""

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129 se encuentra vigente desde el 29 de noviembre de 2024; sin embargo, deberá leerse en los términos de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2024.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-025-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 293 ut supra establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto o General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”;*
- Que,** el artículo 303 ibídem determina: *“(…) La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.*

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;

cl

- Que,** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: *“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;*
- Que,** el artículo 101 ut supra dispone: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”;*
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto.”*

La falta de entrega del dictamen favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas, en el plazo establecido, no obstará la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Todos los ingresos y rentas que genere el Banco Central del Ecuador o sean otorgados al Banco Central del Ecuador desde cualquier fuente junto con los gastos previstos, incluida la depreciación y provisiones para pérdidas, se incluirán en el presupuesto anual”;

- Que,** el artículo 47.1 de la norma ya señalada, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;

- Que,** el numeral 16 del artículo 47.6 del Código ibídem, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: *“16. Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución;”*;
- Que,** el Banco Central del Ecuador, con oficio Nro. BCE-BCE-2024-0199-OF, de 15 de noviembre de 2024, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respecto del proyecto de Proforma Presupuestaria 2025 del Banco Central del Ecuador, requerimiento que fue atendido con dictamen favorable contenido en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0518-O, de 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Viceministro de Finanzas, conforme la delegación dada por el Ministro de Economía y Finanzas, en el Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2018;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 29 de noviembre de 2024, conoció la Proforma Presupuestaria 2025 del Banco Central del Ecuador remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0272-M, de 28 de noviembre de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Técnico Nro. BCE-SF-2024-029, de 15 de noviembre de 2024, y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-041-2024, de 28 de noviembre de 2024.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2025, conforme a los anexos adjuntos.

Artículo 2.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador se encargará de la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier tipo de acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que incidan directamente en la gestión institucional.

Artículo 3.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, los avances en la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2025, de forma trimestral, así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico.

Artículo 4.- Las reformas al presupuesto del Banco Central del Ecuador deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, siguiendo el mismo procedimiento efectuado para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTE



Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO AD-HOC



Ab. VLADIMIR NARANJO ALMEIDA

<p>CERTIFICO</p> <p>Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria</p> <p>Fecha: 03 Diciembre 2024</p>	 <p>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA</p> <p>07 Páginas</p>
 <p>firmado electrónicamente por: MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO</p>	
<hr/> <p>Ab. María Alexandra Guerrero del Pozo Secretaría Administrativa Junta de Política y Regulación Monetaria</p>	

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2025

ANEXO 1

Partidas	Presupuesto Aprobado Inicial 2024	Ejecución proyectada DIC-2024	Proforma 2025	Variaciones Proforma 2025 Vs. Presupuesto	
				Valor	%
Ingresos por Reservas Internacionales	124,129,200.00	175,859,224.21	71,595,621.00	-52,533,579.00	57.7%
Inversión R.I.	32,887,600.00	69,369,838.80	39,916,876.00	7,029,276.00	121.4%
Inversión Overnight y Weekend	3,613,700.00	3,304,150.28	1,266,689.00	-2,347,011.00	35.1%
Inversión Overnight y Weekend Portafolio OM	0.00	82,297.67	4,013.00	4,013.00	0.0%
Inversión Overnight y Weekend Portafolio ONM	0.00	20,015.29	0.00	0.00	0.0%
Inversion Overnight Y Weenkend Port. Liquidez	0.00	858,671.47	461,843.00	461,843.00	0.0%
Inversion Depositos A Plazo Fijo Port. Liquidez	0.00	17,512,038.38	16,129,131.00	16,129,131.00	0.0%
Inversion Overnight Portafolio De Pagos	0.00	275,580.48	277,750.00	277,750.00	0.0%
Inversion Depositos Portafolio De Pagos	0.00	8,439,198.36	9,011,090.00	9,011,090.00	0.0%
Depósitos a Plazo Fijo	29,273,900.00	37,650,576.42	11,517,176.00	-17,756,724.00	39.3%
Intereses Inversion Dep.Plazo Fijo Port.Vta.Om	0.00	1,227,310.45	1,249,184.00	1,249,184.00	0.0%
Rendimientos Inversión Títulos	89,561,600.00	104,572,266.58	29,638,745.00	-59,922,855.00	33.1%
Utilidad Inversión de la Reservas	62,533,100.00	48,637,854.66	1,041,719.00	-61,491,381.00	1.7%
Utilidad de la Reserva T-BILLS	27,028,500.00	20,976,726.11	211,423.00	-26,817,077.00	0.8%
Utilidad de la Reserva Fixbis OM	0.00	11,823,824.22	3,753,196.00	3,753,196.00	0.0%
Utilidad de la Reserva Fixbis ONM	0.00	2,009,903.97	1,642,173.00	1,642,173.00	0.0%
Utilidad Inversion Fixbis Potafolio De Pagos	0.00	1,662,975.84	12,528,377.00	12,528,377.00	0.0%
Utilidad De La Reserva Tbill Portafolio De Pagos	0.00	0.00	9,836,327.00	9,836,327.00	0.0%
Utilidad Inversion Fixbis Portafolio Liquidez	0.00	8,117,184.33	0.00	0.00	0.0%
Utilidad De La Reserva T-Bills Port. Liquidez	0.00	11,343,797.45	0.00	0.00	0.0%
Utilidad De La Reserva Tbill Port.	0.00	0.00	625,530.00	625,530.00	0.0%
Otros Intereses	1,680,000.00	1,917,118.83	2,040,000.00	360,000.00	121.4%
FMI Ingresos Operaciones	1,680,000.00	1,917,118.83	2,040,000.00	360,000.00	121.4%
Ingresos por otras operaciones con el exterior	5,776,756.00	5,167,274.73	4,628,000.00	-1,148,756.00	80.1%
Dividendos	428,000.00	646,825.50	428,000.00	0.00	100.0%
Utilidad por Valuación de Moneda Extranjera	5,283,756.00	4,457,908.17	4,200,000.00	-1,083,756.00	79.5%
Acuerdos de Recompra	65,000.00	62,541.06	0.00	-65,000.00	0.0%
Ingresos por operaciones internas	115,570,029.00	157,168,734.73	111,901,870.00	-3,668,159.00	96.8%
Inversiones	70,469,766.00	108,933,570.96	70,425,007.00	-44,759.00	99.9%
Inversión Doméstica del Ahorro Público	0.00	186,700.26	0.00	0.00	0.0%
Instrumento MEF	70,469,766.00	52,871,866.00	0.00	-70,469,766.00	0.0%
Contratos Financieros	0.00	55,875,004.70	70,425,007.00	70,425,007.00	0.0%
Otros Intereses	60,000.00	74,052.01	81,200.00	21,200.00	135.3%
Intereses Ventas a Plazos Bienes Dación Pago	60,000.00	74,052.01	81,200.00	21,200.00	135.3%
Comisiones Ganadas	45,040,263.00	48,161,111.76	41,395,663.00	-3,644,600.00	91.9%
Convenios de Pago y Créditos Recíprocos	4,900.00	4,900.00	1,900.00	-3,000.00	38.8%
Cartas Crédito AL y Del Exterior	398,352.00	652,249.13	972,000.00	573,648.00	244.0%
Transferencia Al y Del Exterior	510,027.00	495,560.00	471,324.00	-38,703.00	92.4%
Fideicomiso	8,770,000.00	8,664,447.74	7,570,000.00	-1,200,000.00	86.3%
Custodia	3,868,178.00	4,988,805.65	3,635,618.00	-232,560.00	94.0%
Fondos Recibidos en Administración	14,668,477.00	16,030,270.62	10,013,273.00	-4,655,204.00	68.3%
Transferencias en el país	6,264.00	6,246.00	7,440.00	1,176.00	118.8%
Estados Cuentas Corrientes	186,385.00	172,386.00	186,803.00	418.00	100.2%
Ordenes de Pago	13,082.00	12,498.00	12,720.00	-362.00	97.2%
Cámara de Compensación	402,250.00	378,452.56	368,878.00	-33,372.00	91.7%
Sistemas Nacional de Pagos	7,487,588.00	8,566,855.00	10,402,227.00	2,914,639.00	138.9%
Otras Comisiones	8,724,760.00	8,188,441.06	7,753,480.00	-971,280.00	88.9%

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2025
ANEXO 1

Partidas	Presupuesto Aprobado Inicial 2024	Ejecución proyectada DIC-2024	Proforma 2025	Variaciones Proforma 2025 Vs. Presupuesto	
				Valor	%
Otros Ingresos de gestión	1,261,752.00	88,530,317.58	1,365,823.00	104,071.00	108.2%
Liquidación Presupuesto	0.00	381,807.36	0.00	0.00	0.0%
Arriendos	13,142.00	11,248.62	13,143.00	1.00	100.0%
Venta Bienes en Dación Pago	1,043,920.00	1,109,099.06	52,600.00	-991,320.00	5.0%
Ingresos del Ejercicio	125,900.00	8,726,051.00	1,224,900.00	1,099,000.00	972.9%
Ingresos Ejercicios Anteriores	0.00	78,185,391.21	0.00	0.00	0.0%
Otros Ingresos de Gestión	78,790.00	116,720.33	75,180.00	-3,610.00	95.4%
Ingresos de Gestión de Política Monetaria	103,547,603.00	2,122,039.43	898,344.00	-102,649,259.00	0.9%
Ingresos de Política Monetaria	103,547,603.00	2,122,039.43	898,344.00	-102,649,259.00	0.9%
Intereses Ganados Títulos	98,436,358.00	1,479,927.06	0.00	-98,436,358.00	0.0%
Venta de Oro No Monetario	0.00	35,431.03	177,156.00	177,156.00	0.0%
Venta Plata	369,112.00	429,078.80	536,316.00	167,204.00	145.3%
Inversion Doméstica del Ahorro Público	4,557,261.00	0.00	0.00	-4,557,261.00	0.0%
Rendimiento Titularización	184,872.00	177,602.54	184,872.00	0.00	100.0%
Egresos por Reservas Internacionales	1,848,000.00	2,133,499.00	2,644,000.00	796,000.00	143.1%
Otras Comisiones	1,800,000.00	1,979,999.00	1,800,000.00	0.00	100.0%
Pérdida Inversión R.M.I.	48,000.00	36,000.00	844,000.00	796,000.00	1758.3%
Administracion de Portafolios	0.00	117,500.00	0.00	0.00	0.0%
Egresos por otras operaciones con el exterior	4,777,140.00	4,525,363.33	4,770,297.00	-6,843.00	99.9%
Acuerdos de Pago y Créditos Recíprocos	7,956.00	7,293.00	7,956.00	0.00	100.0%
Comisiones Convenio Crédito	29,184.00	8,439.44	22,341.00	-6,843.00	76.6%
Comisiones Corresponsalia y Transferencia	240,000.00	200,000.00	240,000.00	0.00	100.0%
Pérdida Moneda Extranjera	4,500,000.00	4,309,630.89	4,500,000.00	0.00	100.0%
Egresos por operaciones internas	3,135,220.00	1,804,677.20	3,538,970.00	403,750.00	112.9%
Comisiones Pagados	7,020.00	5,946.46	7,400.00	380.00	105.4%
Otros Gastos Financieros	195,200.00	283,009.54	994,570.00	799,370.00	509.5%
Provisiones	2,933,000.00	1,515,721.20	2,537,000.00	-396,000.00	86.5%
Cuentas Incobrables	1,333,000.00	1,117,325.93	1,337,000.00	4,000.00	100.3%
Provisión de Inversiones	1,600,000.00	398,395.27	1,200,000.00	-400,000.00	75.0%
Egresos de administración	70,937,058.00	58,042,022.01	100,593,596.00	29,656,538.00	141.8%
Inventario para la Venta	346,320.00	0.00	0.00	-346,320.00	0.0%
Obras	0.00	0.00	19,879,777.00	19,879,777.00	0.0%
Propiedad, Planta y Equipos e Intangibles	9,419,347.00	7,293,922.27	14,948,474.00	5,529,127.00	158.7%
Masa Salarial	24,312,864.00	21,198,474.23	24,142,648.00	-170,216.00	99.3%
Otros Gastos de Personal	1,161,766.00	947,448.74	1,693,676.00	531,910.00	145.8%
Gastos de Operación	28,873,879.00	20,626,008.16	22,397,980.00	-6,475,899.00	77.6%
Servicios	9,513,396.00	9,961,679.00	10,162,151.00	648,755.00	106.8%
Mantenimiento	17,489,677.00	8,860,387.19	10,729,802.00	-6,759,875.00	61.3%
Suministros y Materiales	333,383.00	279,262.31	144,387.00	-188,996.00	43.3%
Arriendos	1,005,488.00	800,184.81	1,256,371.00	250,883.00	125.0%
Edición y Prensa	531,935.00	724,494.85	105,269.00	-426,666.00	19.8%
Impuestos y Contribuciones	2,284,078.00	2,599,291.74	1,761,469.00	-522,609.00	77.1%
Registro Mercado de Valores	18,105.00	18,105.00	18,105.00	0.00	100.0%
CEMLA	52,000.00	51,559.20	48,798.00	-3,202.00	93.8%
Otros	2,213,973.00	2,529,627.54	1,694,566.00	-519,407.00	76.5%

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2025

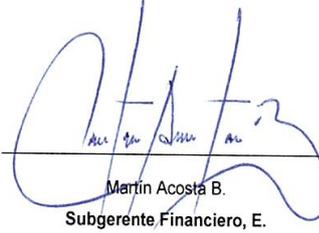
ANEXO 1

Partidas	Presupuesto Aprobado Inicial 2024	Ejecución proyectada DIC-2024	Proforma 2025	Variaciones Proforma 2025 Vs. Presupuesto	
				Valor	%
Programas Especiales	538,804.00	372,996.52	821,098.00	282,294.00	152.4%
Programas Numismáticos	333,575.00	161,772.46	618,357.00	284,782.00	185.4%
Proyectos Especiales	205,229.00	211,224.06	202,741.00	-2,488.00	98.8%
Depreciaciones	4,000,000.00	5,003,880.35	14,948,474.00	10,948,474.00	373.7%
Gasto Depreciación Activos Fijos	4,000,000.00	5,003,880.35	14,948,474.00	10,948,474.00	373.7%
Otros Egresos de gestión	1,264,432.00	2,694,085.12	2,022,240.00	757,808.00	159.9%
Pérdidas en Ejercicios Anteriores	0.00	132,497.41	197,954.00	197,954.00	0.0%
Indemnización por Desvinculación Personal	0.00	1,092,014.00	0.00	0.00	0.0%
Pensiones Jubilares	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	100.0%
Edificio Comercialización Oro Zamora	0.00	0.00	627,325.00	627,325.00	0.0%
Otros	264,432.00	469,573.71	196,961.00	-67,471.00	74.5%
Egresos de Gestión de Política Monetaria	9,827,667.00	7,863,956.22	10,787,742.00	960,075.00	109.8%
Otros Gastos de Política	500.00	0.00	0.00	-500.00	0.0%
Costo Transporte de Remesas Internas	333,857.00	476,664.83	3,315,280.00	2,981,423.00	993.0%
Costo Transporte de Remesas Al y Del Exterior	2,361,896.00	2,284,922.06	2,433,052.00	71,156.00	103.0%
Acuñaación Moneda Metálica Nacional	6,851,414.00	4,867,162.57	4,856,328.00	-1,995,086.00	70.9%
Costo por venta-oro no monetario-Dngr-Uio	280,000.00	235,206.76	183,082.00	-96,918.00	65.4%
Ingresos Totales	350,285,340.00	428,847,590.68	190,389,658.00	-159,895,682.00	54.4%
Egresos Totales	91,789,517.00	77,063,602.88	124,356,845.00	32,567,328.00	135.5%
Resultado Presupuestario	258,495,823.00	351,783,987.80	66,032,813.00	-192,463,010.00	26%

REVISADO POR:

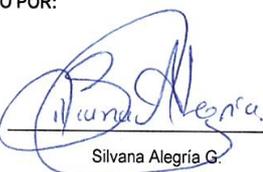


 Mario Vega J.
 Gerente Administrativo Financiero, E.

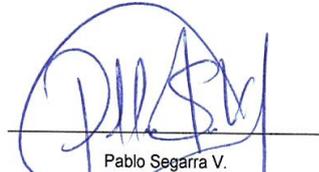


 Martin Acosta B.
 Subgerente, Financiero, E.

ELABORADO POR:



 Silvana Alegria G.
 Experto Financiero y de Contabilidad



 Pablo Segarra V.
 Especialista Financiero y de Contabilidad





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.